

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 DE MARZO/2024

Dentro del término concedido a la parte actora no subsana la demanda.
Términos para subsanar la demanda: 8,11,12,13,14, de Marzo /2024.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 1701-40-03-003-2024-00178-00

Se decide lo pertinente respecto de la presente demanda EJECUTIVA promovido por EL EDIFICIO SOLARIS APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyo administrador y representante legal es William Henao Gutiérrez, quien actúa en nombre propio y en contra de CLAUDIA MARCELA CASTRO HENAO.

CONSIDERACIONES:

Por auto fechado el día 06 de marzo /2024, se inadmitió la presente demanda por cuanto adolecía de algunos requisitos de ley y se le concedió a la parte el termino de cinco días para subsanar la misma, término que venció, guardando la parte interesada silencio. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. será rechazada por no haber sido subsanada en debida forma tal como le fue ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por EL EDIFICIO SOLARIS APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyo administrador y representante legal es William Henao Gutiérrez, quien actúa en nombre propio y en contra de CLAUDIA MARCELA CASTRO HENAO.

SEGUNDO: HACER DEVOLUCION de la demanda y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación en justicia XXI.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado
No.046
FECHA: 20/03/2024

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria**

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7956fa798739692f84b135c469c5b16484105e3e7752f1ba77c877f24ebdb50**

Documento generado en 19/03/2024 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>